

Constancia secretarial: veinticuatro (24) de noviembre de 2021. A Despacho de la señora Juez informando que el 18 de los corrientes el apoderado allegó escrito con el que pretende subsanar la demanda estando dentro del término oportuno para ello.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veinticuatro (24) de noviembre de 2021

La demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por la Inmobiliaria Manizales S.A.S. contra Lenina Eliana Gómez Gómez, Alba Inés Gómez García y Arturo Pineda López, a continuación del proceso de restitución de única instancia radicado con el No. 17001-40-03-011-2021-00418-00, ha sido subsanada oportunamente.

La ejecución se contrae a los cánones, facturas de servicios públicos, cláusula penal y costas con base en el contrato de arrendamiento, razón por la que habrá de librarse el mandamiento de pago como el Despacho lo considere legal de conformidad con lo establecido en el artículo 430 ídem.

Lo anterior en atención a que no se libraré mandamiento de pago por concepto del servicio públicos del agua como quiera que no fue aportada la prueba de pago del valor reclamado conforme así lo exige el artículo 14 de la Ley 820 de 2003. Siendo oportuno reiterar que dicho valor solo podrá ser cobrado al tenor de los dispuesto por dicha norma siempre y cuando haya sido cancelado a la empresa de servicios públicos correspondiente como así se hizo con las demás facturas reclamadas.

De otro lado, el Despacho se abstendrá de librar mandamiento de pago por concepto de intereses de mora sobre los cánones adeudados por estar expresamente prohibido por las reglas 3 y 4 del artículo 1617 del Código Civil.

Sobre las costas procesales se resolverá en su momento.

En acatamiento a lo establecido en el inciso segundo del artículo 306 de la misma norma el presente mandamiento ejecutivo se notificará por estado, toda vez que la respectiva solicitud fue formulada dentro de los treinta días siguientes a la ejecutoria del auto que liquidó las costas.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago contra Lenina Eliana Gómez Gómez, Alba Inés Gómez García y Arturo Pineda López y a favor de la Inmobiliaria Manizales S.A.S. por las siguientes sumas de dinero:

1. QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000) por concepto de saldo del canon de arrendamiento a comprendido entre el 1° al 30 de noviembre de 2020.
2. QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000) por concepto de saldo del canon de arrendamiento a comprendido entre el 1° al 30 de diciembre de 2020.
3. QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000) por concepto de saldo del canon de arrendamiento a comprendido entre el 1° al 30 de enero de 2021.
4. QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000) por concepto de saldo del canon de arrendamiento a comprendido entre el 1° al 28 de febrero de 2021.
5. QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000) por concepto de saldo del canon de arrendamiento a comprendido entre el 1° al 30 de marzo de 2021.
6. QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000) por concepto de saldo del canon de arrendamiento a comprendido entre el 1° al 30 de abril del 2021.
7. QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000) por concepto de saldo del canon de arrendamiento a comprendido entre el 1° al 30 de mayo de 2021.
8. QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000) por concepto de saldo del canon de arrendamiento a comprendido entre el 1° al 30 de junio de 2021.

9. QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000) por concepto de saldo del canon de arrendamiento a comprendido entre el 1° al 30 de julio de 2021.

10. QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000) por concepto de saldo del canon de arrendamiento a comprendido entre el 1° al 30 de agosto de 2021.

11. QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000) por concepto de saldo del canon de arrendamiento a comprendido entre el 1° al 30 de septiembre de 2021.

12. DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS (\$266.000) por concepto de saldo del canon de arrendamiento a comprendido entre el 1° al 16 de octubre de 2021.

13. CIENTO NUEVE MIL CIENTO SESENTA PESOS (\$109.160) por concepto de la factura del servicio público de electricidad para el período comprendido entre el 5 de agosto y el 6 de septiembre de 2021.

14. SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$78.474) por concepto de la factura del servicio público de electricidad para el período comprendido entre el 7 de septiembre y 2 de octubre de 2021.

15. OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$88.785) por concepto de la factura del servicio público de gas natural para el período comprendido entre el 13 de agosto y 11 de septiembre de 2021.

16. DIECIOCHO MIL TRECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$18.364) por concepto de la factura del servicio público de gas natural para el período comprendido entre el 12 de septiembre y 12 de octubre de 2021.

17. UN MILLON QUINIENTOS MI PESOS (\$1.500.000) por concepto de cláusula penal.

18. NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$908.526) por concepto costas judiciales

SEGUNDO: Abstenerse de librar mandamiento de pago por concepto de facturas del servicio público del agua y de intereses de mora sobre los cánones de arrendamiento adeudados.

TERCERO: Ordenar a la parte ejecutada cancelar la obligación que se le cobra en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de esta providencia y ADVERTIRLE que dispone de un término de diez (10) días para formular excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del CGP.

CUARTO: NOTIFICAR POR ESTADO a Lenina Eliana Gómez Gómez, Alba Inés Gómez García y Arturo Pineda López el contenido de esta providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 306 inciso segundo del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd7b45104d38b299da6bb0c727ab016f24e8b8d6db829426a70aeebef764a22f**

Documento generado en 24/11/2021 03:11:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>